ORDENANZA Nº 4.098.-

El Concejo Deliberante de la Municipalidad de la ciudad de

San Miguel de Tucumán, sanciona con fuerza de

ORDENANZA:

Artículo 1º.- Establécese un régimen de restricción temporal sobre las facultades de la Dirección de Ingresos Municipales en materia de fiscalización e intimación a los contribuyentes alcanzados por la Tasa por Ocupación de la Vía Pública a que se refiere la ordenanza Nº 3.080/01 y sus modificatorias, por los períodos anteriores a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

Art. 2º.- El plazo para acogerse al presente régimen se extenderá por el término de 30 (treinta) días, contados a partir de la fecha de la reglamentación de la presente ordenanza. La Dirección de Ingresos Municipales podrá prorrogar este plazo por igual período de 30 (treinta) días.

Art. 3º.- Podrán acogerse también al presente régimen todos aquellos contribuyentes que al momento de la implementación de esta ordenanza tengan formalizados planes de facilidades de pago, y los que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal, implicando el acogimiento al presente régimen de pleno derecho y, en su caso, el desistimiento y expresa renuncia a toda acción o derecho, incluso el de repetición.

Art. 4º.- El beneficio establecido en el presente régimen caducará:

a) por falta de pago de 3 (tres) anticipos consecutivos o alternados en cada periodo fiscal o 6 (seis) alternados en diferentes periodos fiscales;
b) cuando los sujetos pasivos cesen en su actividad o efectúen cambios de titularidad y/o transferencia, sin previa comunicación al Departamento Ejecutivo; y
c) cuando se detectase falseamiento de datos o cualquier hecho, omisión o simulación durante la vigencia del presente régimen.

Si se incurriera en cualquiera de los supuestos mencionados precedentemente, la Dirección de Ingresos Municipales exigirá la totalidad de las deudas no prescriptas.

Art. 5º.- No será de aplicación el presente régimen a aquellos contribuyentes que hubieren concurrido a la Justicia, con el objeto de sustraerse al pago de los tributos municipales, hasta tanto no desistan expresamente de la acción.

Art. 6º.- Quedarán excluidos del presente régimen los contribuyentes que hayan cesado en su actividad económica con anterioridad a la fecha de promulgación de la presente ordenanza.

ORDENANZA Nº 4.098.-

Art. 7º.- El Departamento Ejecutivo a través del organismo de aplicación, informará mensualmente al Honorable Concejo Deliberante sobre la evolución y comportamiento del acogimiento de los contribuyentes al presente régimen.

Art. 8º.- El Departamento Ejecutivo reglamentará en el término de 30 (treinta) días la presente ordenanza.

Art. 9º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, publíquese en el Boletín Municipal y archívese.

Sala de Sesiones, 30 de abril de 2009.